



«Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.»

Administración.—Negociado 5.º

Circular.

Enterada la Reina (q D. g.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policía urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas; y enterada también de que los Ayuntamientos cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinión de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervención del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposición ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formación de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas, y otras cualesquiera medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que éste, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando, y á la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, según los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reforzados los moros en la noche del 12, avanzaron hasta la línea. Destacadas algunas compañías de Cazadores de Madrid al mando de su Jefe, para que ocupasen las líneas propias y no les permitieran adelantarse, fueron molestadas durante la noche por el fuego enemigo, y en su consecuencia, al amanecer del 13, marcharon á atacarlos tres compañías del citado Cuerpo, llevando las demás en reserva, y los arrojaron de sus posiciones. Refugiados los moros en Casas-fuertes, y alrededor de la mezquita, fueron desalojados á lo batoneta, continuándose su persecución hasta el Serrallo.

Dispuesto el regreso á nuestras líneas, volvieron á presentarse los enemigos, que cargados de nuevo, y á pesar de haber sido reforzados tres veces en la tarde, huyeron, sin esperar, á ocultarse á espaldas del Serrallo. La mez-

quita ha sido respetada. El regreso á la plaza tuvo lugar al anochecer sin hostilidad alguna. La pérdida de los moros ha sido de 32 muertos, entre ellos un sheriff, y mas de 40 heridos habiendo dejado en el campo muchas espingardas. De cazadores de Madrid ha habido 12 heridos, siendo tres de ellos de guma: un cazador tiene cuatro heridas de esta clase recibidas en combate con dos moros que mató. Los Jefes, Oficiales y tropa, bizarros como era de esperar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q D. g.) á lo solicitado por D. Emilio Salvubere, se ha dignado autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal, que desde la fuente de Cibéles, en el paseo del Prado de Madrid, vaya por la Fuente Castellana á terminar en la Puerta de Bilbao; en la inteligencia de que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restrinjan la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de otorgar su concesión non arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril fuera perjudicial bajo el punto de vista del interés público; debiendo atenderse por lo demás á la ley de 5 de Junio último, y tener en cuenta el estudio de ensanche de la población de Madrid por aquella parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la Memoria Análítica de las Aguas minerales de Sosas y Caldeñinas, (véase el núm. 83 del 18 de Julio, y el 112 del 19 de Setiembre.)

VIRTUDES MEDICINALES.

No hay noticias antiguas en Verin de las aguas de Sosas, ni del tiempo en que han empezado á usarse como medicamento, ni se mencionan tampoco en el tratado de aguas minerales de Bedoya, ni en otras obras antiguas de medicina que he consultado, y aun en las modernas se habla de ellas muy ligeramente. Y todavía es mas notable que los naturales del país no hagan apenas uso de ellas, y que vengan al contrario bastantes portugueses á tomarlas, y á importarlas á su nación en botellas, que se venden á buen precio en varias ciudades de aquel reino, y principalmente en Oporto. Así es que para hablar de sus virtudes medicinales, no se puede echar mano de datos prácticos numerosos recogidos con cuidado por los facultativos que las recomiendan á sus enfermos, aunque hay algunos que luego espondré: pero afortunadamente la analogía de composición que tienen estas aguas con las muy conocidas y célebres en Europa, de Vichy, puede suplir la falta de aquellas, y permite indicar con seguridad las enfermedades en que su uso puede ser muy conveniente.

En efecto las aguas de Vichy según el análisis publicado por O. Henry en 1843, tienen la siguiente composición.

MANANTIALES.

	De la gran reja.	De los Celestinos	De las Damas	Del Hospital.
Accido carbónico libre. . . . .	0,251cc	0,501cc	0,480cc	0,280
Bi-carbonatos				
de rosa. . . . .	4,900	4,157	4,100	5,159
de potasa. . . . .	indicios	indicios.	indicios.	indicios.
de cal. . . . .	0,107	0,277	0,200	0,664
de magnesia. . . . .	0,065	0,210	0,059	0,550
de estronciana. . . . .	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
de litina. . . . .	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
Cloruros. . . . .				
sódico. . . . .	0,538	0,558	0,400	0,468
potásico. . . . .	0,004	0,022	0,015	0,020
Sulfatos. . . . .				
de sosa. . . . .	0,469	0,400	0,440	0,501
de potasa. . . . .	0,020	0,020	0,005	0,010
Yoduro y bromuro alcalinos. . . . .	sensibles.	sensibles.	sensibles.	sensibles.
Silicato. . . . .				
de sosa. . . . .	0,400	0,420	0,030	0,120
de alumina. . . . .	0,250	inap. ble.	"	0,120
Hierro y manganeso. . . . .	0,001	0,001	0,001	0,120
Materia orgánica nitrogenada. . . . .				

Comparando estos resultados con los que yo obtuve en el análisis de las de Sosas se advierte desde luego que con muy corta diferencia son unos mismos los principios mineralizadores de las aguas de Vichy y de las de Sosas, aunque en las primeras el bi-carbonato de sosa entra en mayor cantidad, y por consiguiente unas mismas deben ser sus propiedades medicinales.

Recomiendan los profesores de medicina el uso de las aguas acídulo-alcalinas en las enfermedades crónicas de las vísceras del bajo vientre, y particularmente en los infartos del hígado y del bazo; en las enfermedades crónicas principalmente en las del abdomen; como las gastritis y enteritis antiguas y gastralgias. Su virtud diurética, les da grande importancia en el tratamiento de las enfermedades de las vías urinarias, catarro vexical, cólicos nefríticos y afecciones calculosas. Respecto á estas últimas, conviene tener presente el estado de la orina y la composición de los cálculos ó arenas: cuando la orina tiene demasiado ácido úrico, que forma á poco de espelida un sedimento de color de teja, ó que las arenas y cálculos están formados por aquel ácido, entonces es muy conveniente el uso de las aguas alcalinas, que en tal caso neutralizan el exceso de ácido de la orina é impiden su precipitación. Y aun médicos muy acreditados añaden que, continuando por largo tiempo esta medicación, disminuyen de volumen los cálculos, y pueden ser espelidos por la uretra. Sin embargo, si los cálculos estuviesen formados por fosfatos terrosos, ó la orina apareciese neutra ó muy poco ácida, la administración de las aguas alcalinas, como las de Vichy y de Sosas, sería inútil ó perjudicial.

El hierro que contienen las aguas de Sosas, aunque en corta cantidad, las hace muy apropiado para aumentar la tonicidad de los órganos y remediar la debilidad general ocasionada por hemorragias.

Algunos hechos que me han referido profesores de mucha nota, podría presentar en apoyo de las virtudes medicinales indicadas. El Sr. D. José Olivares, catedrático de la Universidad de Santiago, ha dispuesto el uso de las aguas de Sosas á varios que adolecían de cálculos y catarros vexicales, y obtuvo muy buenos resultados. Mas numerosas son aun las observaciones prácticas recogidas por el acreditado profesor de medicina Sr. Suarez, residente en Aflariz, villa próxima á la de Verin, que comprueban lo que arriba queda dicho: y á ellas podrían añadirse las del Dr. Liberto, residente en Chaves, y médico de mucha reputación en el reino de Portugal, y las de algunos otros con quienes no he tenido el gusto de hablar sobre este asunto; pero creo que perderian mucho de

su interés mencionándolas ligeramente en un trabajo, cuyo objeto principal es manifestar la composición química de las aguas minerales de Sosas. Conocida ésta, pueden administrarse con mas seguridad, y dentro de poco se reunirán, no lo dudo, multitud de observaciones médicas, que publicadas en una memoria especial, contribuirán á acreditar mas unas aguas que no tienen analogía con ninguna de las muchas que hay en España, que se mencionan y describen en el tratado de aguas minerales publicado por Excmo. Sr. D. Pedro Maria Rubio en el año último de 53.

AGUAS DE CALDEÑINAS.

Tampoco se encuentran noticias de estas aguas en las obras científicas antiguas ni modernas, ni aun se mencionan en el tratado de fuentes minerales de España del Excmo Sr. Rubio. Apesar de esto hace ya años que los naturales del país y los del proximo reino de Portugal las usan para baños, con muy buenos efectos en cierta clase de enfermedades, y algunos facultativos que los han observado prescriben en el día á varios enfermos el uso de estos baños.

Están situadas las aguas á un poco mas de un cuarto de legua de Verin, en el lugar de Caldeñinas al N. E. de aquella villa.

Nacen en un terreno arcilloso acompañado de bastantes burbujas, formado primero una pequeña fuente en la que nada hay de obras artificiales, y estas aguas van á parar á un baño ó piscina que se halla á dos pasos de distancia, en cuyo fondo hay tambien varios puntos por donde sale el agua y bastantes burbujas de gas. El fondo de esta piscina, despues de limpio, se cubre al cabo de poco tiempo de telillas verdes, que arrastradas por las burbujas del gas, suben á veces á la superficie del agua: estas telillas son según algunos naturalistas una planta de la familia de los hidrophitas, frecuente en las aguas salinas y alcalinas, que se desarrollan con rapidez á beneficio de la sustancia orgánica nitrogenada que tienen en disolución.

(Se continuará.)

Continúa la Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858. (Véanse los números 99, 102, 107, 109, 111 y 112 correspondientes á los días 19 y 26 de Agosto último, 7, 12, 16 y 19 del actual.)

# PUERTO RICO

Modelo núm. 6.

**Cuenta corriente del 80 por 100 del producto de sus bienes propios arrendados desde 2 de Octubre de 1858, con interés de 4 por 100 hasta fin de Marzo de 1859.**

*Debe.*

*Haber.*

		DÍAS, que median desde las fechas de los pagos has- ta fin de Marzo.	NUMEROS.	
1859.		Reales vellon.		que median desde la fecha de cada ingreso hasta fin de Marzo.
Marzo.....	1.º Por entregado al Ayuntamiento á cuenta del producto de sus bienes en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en ... Y autorizacion de la Direccion general del Tesoro.	4.000	120.000	
	31 Por la tercera parte del saldo de los ingresos en Tesoreria que ha de pasarse á la Caja de Depósitos.	2.300	783.600	
	Saldo á favor del pueblo para 1.º de Abril.	4.686,09	905.600	
		10.986,09	905.600	
Abril.....	30 Por la tercera parte de los ingresos realizados en este mes que se han pasado á la Caja de Depósitos.	3.462		
	Por el valor efectivo de una Inscripcion intransferible de deuda del 3 por 100 de rs. vellon nominales..... emitida en..... Y entregada al Ayuntamiento en .....	43.810,09		
		47.272,09		
1858.		Reales vellon.		Reales vellon.
Diciembre..	20 Por ingreso en Tesoreria del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de una casa sita en..... adjudicada á D..... en 100.000 rs. ....	7.750	101	782.780
1859.				
Febrero..	21 Por id. id. de una suerte de 20 fanegas de tierra sita en..... adjudicada á D..... en 40.000 rs. ....	3.180	39	122.880
Marzo..	31 Por los intereses que le corresponden de los números 783.600, saldo de esta cuenta.	86,09		905.600
		10.986,09		
Abril.....	1.º Por saldo de la cuenta de interés.			4.686,09
	12 Por ingreso en Tesoreria del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de un olivar de..... pies, sito en..... adjudicado á D..... en 30.800 rs. ....			2.386
	26 Por id. id. de la redencion al contado de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.....			8.000
Mayo.....	15 Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.....			9.000
Junio.....	30 Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado y del segundo y tercero que ha anticipado D..... por una casa sita en..... que le fué adjudicada en rs. vn. ....			23.200
Julio.....	10 Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de..... rs. de rédito anual que satisfacia D.....			47.272,09
				6.800

**NOTA.**

Desde 1.º de Julio de 1859, se continuará por meses la cuenta, sumándose en fin de cada uno las partidas del haber, cuya totalidad ha de ser igual á la relacion que se remite á la Direccion general de Contabilidad, y no irá saldado en su dia con el valor efectivo de las inscripciones intransferibles de Deuda del 3 por 100 que se emitan á favor del pueblo.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE.....

Pueblo de.....

RELACION del saldo que resultó en fin de Marzo de 1859, á favor del Ayuntamiento de..... y de las dos terceras partes de los ingresos realizados en la Tesorería de esta provincia desde aquella fecha hasta fin de Junio siguiente por producto de sus bienes enajenados despues del 2 de Octubre de 1858.

	Reales vellon
Por saldo en 31 de Marzo de 1859 á favor del Ayuntamiento, segun aparece de su cuenta cuya copia acompaña.	4 686.09
Por las dos terceras partes del ingreso verificado en Tesorería en 12 de Abril del importe liquido del primer plazo de un olivar adjudicado á D..... en 30.800 reales	1.596.67
Por id. id. en 26 de Abril, de la redencion de un censo de..... reales de rédito anual verificada al contado por D.....	5.333.33
Por id. id. id. en 15 de Mayo, de la redencion de otro censo de..... reales de rédito anual que satisfacía D.....	9.000
Por id. id. id. en 30 de Junio del primer plazo al contado y del segundo y tercero que anticipado D..... por una casa en..... que le ha sido adjudicada en rs. vn.	23.200
<b>TOTAL</b>	<b>43 840.09</b>

(Fecha y firma del Contador)

Esta conforme con los libros de la intervencion de esta Contaduría

(Firma del Oficial A.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA  
HACIENDA PÚBLICA.

Conforme, y remitase á las oficinas de la Deuda Madrid.

(Firma del Director general)

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE  
HACIENDA PÚBLICA.

El Ayuntamiento de Villardiega de la Ribera, ha instruido expediente en solicitud de perdon de su cupo de la contribucion territorial proporcional á la pérdida ocasionada en las mieses de su término por la nube de piedra que descargó en la tarde del 9 del Julio último.

La pérdida está considerada segun el referido expediente, en 45.019 reales y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial pueda acordar ha de ser á mas repartir entre todos los pueblos de la provincia, se publica en el Boletin oficial de conformidad con lo que dispone el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, para que si alguno se le ofreciere deponer en contrario de la exactitud del indicado daño, lo verifique ante esta Ad-

ministracion dentro del preciso término de quince dias. Zamora 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Jesus Bustelo.

El dia 27 del mes actual y hora de las once de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de Comiso existentes en los Almacenes de esta Administracion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público por si quisiese interesarse en la subasta. Zamora 17 de Setiembre de 1859. —Manuel Jesus Bustelo.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 29 correspondiente al miércoles 12 de Marzo de 1856, se insertó una orden de la Direccion general de Rentas Estancadas comunicando la Real orden de 12 de Octubre de 1855, con objeto de introducir en el ramo de

pólvoras las mejoras que la experiencia y aun el crédito mismo de la Administracion, reclamaban como indispensables; y á su continuacion la circular que con este motivo expidiera la referida Direccion en 15 de Diciembre del citado año de 1855. Mas como quiera que dicha superioridad observe que en varios puntos del Reino se deje vender toda clase de composiciones análogas á la pólvora comun, á juzgar por los efectos que producen en la explotacion de minas, canteras, &c. no obstante lo expresamente mandado para que no se permita circulacion alguna de pólvora cuyo origen no sea el de las fabricas de la Hacienda, sin duda por la equivocada creencia de que basta una ligera variante en la base de la composicion de la materia explosiva, para juzgarla ya libre en su circulacion bajo el concepto de género desestancado, como si no se defraudasen los intereses del tesoro público, con la competencia que de aqui resulta, del mismo modo que si llevasen las que se dedican á este tráfico, pólvora idéntica á la que producen las fabricas Nacionales, puesto que por sus efectos en la aplicacion, es donde se vé, que pueda ser sustituida: en vista de lo espuesto y cumpliendo con lo determinado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 10 del corriente, no puedo menos de recordar la estricta observancia de las prescripciones contenidas en la circular de 15 de Diciembre de 1855, inserta en el Boletin oficial del 12 de Marzo de 1856, en la inteligencia de que está prohibido y por lo tanto no puede permitirse la fabricacion ni venta de composicion ó misto alguno que pueda sustituir á la pólvora de la Hacienda, y que en su virtud se decomisará toda la pólvora cuya procedencia no sea la de los estancos dependientes de la Administracion, en los términos y en la forma prevenida en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que por medio del Boletin se hace saber para que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes compete su observancia y cumplimiento; y muy especialmente á los S. S. Alcaldes de la provincia que deben ejercer una vigilancia inmediata para que no se defrauden los intereses de la Hacienda. Zamora 16 de Setiembre de 1859. —Manuel Jesus Bustelo.

Ayuntamiento Constitucional de Alcañices.

Se halla vacante la plaza de Médico Ciujano de esta villa dotada con la suma de siete mil rs. anuales pagos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor está obligado á prestar su asistencia á todos los habitantes de esta poblacion, y á los presos pobres de esta carcel, en sus enfermedades, y tambien lo verificará en los partos que ocurran en la misma, por la indicada dotacion. Además tiene otros diferentes recursos que le proporcionan el juzgado, contratos con los pueblos inmediatos sin desatender dicha villa, con los forasteros, carabineros y Guardia civil.

La plaza se proveerá el dia 18 de próximo mes de Octubre.

Los pretendientes, dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, antes del dia en que debe proveerse. Alcañices 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Marrón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Castro Juez de primera instancia de Alcañices.

A V. S. Sr. Gobernador civil de

la provincia de Zamora, hago saber: que en este propio Juzgado se está siguiendo causa eriminal contra los que resulten reos por hurto de una Yegua de la propiedad de Francisco Campesino, vecino de Mellanes, en este partido, del quince al veinte de Agosto último, en la cual, hé acordado por acta del dia de ayer librar el presente á V. S. á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á todos los dependientes de su cargo por medio del Boletin oficial, para que practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de la expresada Yegua, cuyas señas se estampan á continuacion, y en el caso de ser habida, sirvase remitirla por el conducto que estime conveniente; pues que en hacerlo asi administrará la recta justicia que acostumbra, y me ofrezco al tanto cuando las suyas vea. Dado en Alcañices á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —José de Castro. —De orden de S. S., Manuel Marrón.

Señas de la Yegua.

Pelo acastañado, edad cerrada de alzada como seis cuartas, tiene una zadura en el lomo, está herrada de las manos, y en el cuarto derecho está marcada con el hierro de S.º Antonio de Marquid.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gil Marcos natural de Fornillos, para que dentro del término de treinta dias, se presente á disposicion de este Tribunal á rendir su indagatoria en la causa que contra él se sigue por hurto de seis napoleones á Pedro Baquero, vecino de Fonfria; con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —José de Castro. —De orden de S. S., Manuel Marrón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El profesor de latinidad y humanidades en la villa de la Bañeza, con Real Título, se ha trasladado á Santibañez de Vidriales, en donde ha dado principio á la ensenanza latina el primero del corriente Setiembre: lo que se hace saber á quienes pueda interesar.

En la madrugada del 15 del actual desapareció una pollina en el pueblo de Falon, cuyas señas son las siguientes: negra, edad cinco años, alzada de mas de seis cuartas con una herida en la hube; la persona que supiese su paradero, dará razon á su dueño Cipriano Gonzalez, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos, que aquella haya ocasionado.

El dia 14 del actual se le perdió á Fermin Juan de esta ciudad, una pollina de las señas siguientes: pelo negro, una señal por encima de las narices, la cola cortada, picona con albarda y unas alforjas.